

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 28 de noviembre de 2023.

Al despacho el presente asunto informando que el pasado 15 de noviembre de los corrientes, la apoderada demandante allegó correo aportando notificaciones virtuales a los demandados, la cual se verificó el 14 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2024.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

El 11 de diciembre de 2023, la apoderada demandante allegó correo aportando FMI en el que consta el embargo registrado.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2023 00334

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: GLORIA CAROLINA CASTRO y JOSE RICARDO DÍAZ

Fecha Auto: 18 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines legales que estimen pertinentes.

Así las cosas, se tiene que ambos demandados fueron notificados virtualmente, el 14 de noviembre de 2023, enteramiento que se entiende materializado 2 días después, esto es el 16 de noviembre de 2023. Así las cosas, el traslado por 10 días, empezó a cursar el 17 de noviembre de 2023, sin embargo, con la entrada del proceso al despacho, el 28 de noviembre de 2023, se suspendió el traslado, siendo así que cursaron 7 días de traslado, **estando pendientes por correr 3 días, restantes.**

En este orden de ideas, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- TENER POR NOTIFICADOS virtualmente y en legal forma a los demandados, JOSE RICARDO DIAZ MARTINEZ y GLORIA CAROLINA CASTRO AVELLANEDA.

2.- POR SECRETARÍA, contabilícese el término restante, esto es, **3 días**, desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído. Fenecido tal plazo en comento, vuelva el expediente al despacho para los fines de rigor.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

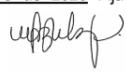
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3.- Al verificar que fue registrado el embargo aquí decretado (Anotación No. 10), **SE COMISIONA a la Alcaldía Municipal de La Calera**, para llevar a cabo el secuestro del predio hipotecado que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **50N – 20785543**. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades inclusive para designar secuestre, relevarlo y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #2 de **19 de enero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M. 
MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf376dc56fccd3184d393686314487b4331a95b7e907bcf0d8c9338a00c90a**

Documento generado en 18/01/2024 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>